IEPC/CPPyAP02/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.

6. El diez de enero de dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil dieciocho, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que asciende a la cantidad de $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

7. Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG21/2018, determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

8. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de este organismo público local, llevaron a cabo la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.

9. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.

10. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil diecinueve, que comprende el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y Agrupación Política Estatal registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil diecinueve, así como el correspondiente a candidatos independientes, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG114/2018.

11. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.

Con base a los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe determinar oportunamente los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

No debe pasar por alto que el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado y los límites establecidos en la Ley General de Partidos Políticos dependiendo de la elección de que se trate, por lo cual este principio es aplicables tanto a nivel federal como en el estatal, en consecuencia, establecer los límites de aportaciones de simpatizantes y militantes tomando en consideración la elección de presidente de la república no sería viable porque se elevaría el porcentaje establecido en la ley lo cual tiene sustento en la tesis de jurisprudencia siguiente: Época: Novena Época Registro: 165250, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 12/2010, Página: 2319, FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.

II. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

III. En ese sentido, el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos señala que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

a. Financiamiento por la militancia
b. Financiamiento de simpatizantes
c. Autofinanciamiento
d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

IV. Que el artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el financiamiento privado se ajustará a limites anuales, de conformidad con lo siguiente:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General citada con antelación, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

V. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su párrafo quinto, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, además, que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes.

VI. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad

electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

X. Que al tenor del diverso artículo 88, fracción XV, relacionado con el artículo 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XI. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus precandidatas y precandidatos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de

carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente proyecto de acuerdo se refiere a la determinación de los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de acuerdo, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XII. Que el artículo 164, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, dispone que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección, o una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

En razón de lo anterior, se debe considerar que el Consejo General del Instituto, el día primero de noviembre del dos mil dieciocho, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, por el que se renovarán los Ayuntamientos del Estado, a través de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de junio del año 2019.

XIII. En esas condiciones, conviene reiterar que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, las modalidades de financiamiento privado que los institutos políticos podrán recibir tienen su origen en el financiamiento de la militancia, de

simpatizantes; por medio de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Este financiamiento privado, en el caso de los partidos políticos, debe ajustarse al principio de prevalencia establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución; así como en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, donde se establece que el financiamiento público debe predominar sobre el privado, para lo cual se fija límites para aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos.

XIV. Consecuente, la autoridad electoral local debe señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, en la especie, el financiamiento que tenga su origen en los recursos privados, por lo que se establecen las modalidades y límites de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los institutos políticos para la presente elección.

XV. Ahora bien, como se indicó en los antecedentes, el diez de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG21/2018, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

XVI. Por otra parte, toda vez que la Ley General de Partidos Políticos, no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los partidos políticos específicamente para la elección de ayuntamientos y en virtud que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los institutos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56 de ese ordenamiento, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidatos y en virtud de que los Partidos Políticos pueden recibir financiamiento privado tanto de sus militantes, simpatizantes, así como el que se origine de su autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; se estima conducente aplicar de manera supletoria lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, de la siguiente manera:

De acuerdo con el inciso a), del párrafo 2, del artículo 56, de la precitada Ley General, vinculado con el 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, la determinación

del límite de aportaciones de militantes para el 2019, corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en ese mismo año.

Así, el artículo 35 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:

1) Financiamiento público, que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y

2) Financiamiento privado con las modalidades siguientes: Financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

De manera que el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

Así, el procedimiento a seguir para determinar los límites del financiamiento privado a que tienen derecho los partidos políticos, lo encontramos en los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, en correlación con el 63 de la Constitución Local, 35 y 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, siendo éste último el que nos remite a la Ley General de Partidos Políticos, por lo que con base en dichas disposiciones normativas este órgano colegiado considera ajustado a derecho el establecer los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de partidos políticos para el ejercicio dos mil diecinueve.

Derivado de lo anterior, a efecto de determinar los límites que nos ocupan, vamos a establecer en primer lugar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de tal manera que el artículo 51 de la citada Ley General de Partidos Políticos

señala el procedimiento para definirlo, así, este Órgano Colegiado, con base en el principio de legalidad, realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme con la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018.

Así, con base en los datos proporcionados por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/UTVOPL/8585/2018 de fecha 15 de agosto de dos mil dieciocho, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, ascendió a un total de 1,286,469 (un millón doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil dieciocho en $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho.

Para obtener el 65% del valor de la UMA para el año 2018, realizamos la siguiente operación aritmética:

UMA 2018	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	A x B
80.60	65%	52.39

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, equivale a $52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.).

A continuación, para obtener el monto total como financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Padrón Electoral	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	A x B
1,286,469	52.39	67'398,111

Por lo que el financiamiento público correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2019 es de $67,398,111 (sesenta y siete millones trescientos noventa y ocho mil ciento once pesos 00/100 M.N.) y en consecuencia, el dos por ciento de esta suma de dinero corresponde a la cantidad que se presenta en la siguiente tabla:

Financiamiento público correspondiente a Gasto Ordinario 2019	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes
A	B	A x B
67'398,111	2%	1,347,962.22

Cabe mencionar que de acuerdo con el citado artículo 56, el límite de aportaciones es anual, y no depende de si existe proceso o no, por esto a pesar de que se llevarán a cabo campañas para la elección de Ayuntamientos, las aportaciones de los militantes que se utilicen para financiar las campañas se contabilizarán para efectos del Límite de aportaciones a militantes a Partidos Políticos para el 2019.

Asimismo, los partidos políticos deben tener en cuenta que subsiste el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado por la vía de financiamiento público.

XVII. Ahora bien, los artículos 56, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 123, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización, señalan que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes de los Partidos Políticos durante los procesos electorales, será el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Así, como se ha referido anteriormente, tomando en cuenta que la ley electoral local en su artículo 38 nos remite al Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de establecer a efecto de establecer los límites correspondientes aplicaremos lo dispuesto en el artículo 56 de dicha Ley General, mutatis mutandis, es decir, haciendo los cambios necesarios para su aplicación en el estado de Durango, por lo que se establece que el tope que se tomará en cuenta será el de gasto de campaña para la elección de gobernador

y no el de la elección presidencial, toda vez que estamos frente a un Proceso Comicial que se circunscribe únicamente al estado de Durango y donde se renovarán a los integrantes de los ayuntamientos de dicha entidad federativa.

En consecuencia, se considera oportuno tomar en cuenta el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General de este Instituto Electoral para la elección de Gobernador del Estado del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, atendiendo como ha quedado señalado a que estamos en el desarrollo de un Proceso Comicial que se circunscribe a la entidad federativa de Durango.

Por lo que, el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 y que ascendió a $43´484,111.62 (cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento once pesos 62/100 M.N.), resulta el parámetro adecuado a utilizar para determinar el diez por ciento del límite de las aportaciones de candidatos y simpatizantes de los Partidos Políticos para el año dos mil diecinueve.

En ese sentido, después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que:

Tope de Gasto de campaña de elección de Gobernador del Estado, Proceso Electoral Local 2015-2016	Porcentaje	Límite de aportaciones de simpatizantes y candidatos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019
A	B	A x B
43´484,111.62	10%	4,348,411.16

XVIII. Por otro lado, el citado artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con el 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, señala que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 % (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, conforme a lo precisado anteriormente el parámetro a considerar es el tope de gasto de campaña de la elección de Gobernador del Estado en el Proceso Electoral local 2015-2016, por lo que tenemos:

Tope de Gasto de campaña de elección de Gobernador del Estado, Proceso Electoral Local 2015-2016	Porcentaje	Límite anual de aportaciones por simpatizante 2019
A	B	A x B
43´484,111.62	0.5%	217,420.55

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales de los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos y 123 del Reglamento de Fiscalización, dado que el legislador fijó parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas en una elección frente al financiamiento público que reciben.

En esas condiciones, las aportaciones que realicen los militantes, candidatos y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

XIX. Finalmente, en íntima relación con lo antes establecido, conviene señalar que en términos del artículo 360, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes anteriormente determinados, constituye una infracción por parte de los partidos políticos.

XX. Por último, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral, como se indicó en los antecedentes, que el diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG21/2018, determinó los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio dos mil dieciocho por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

No obstante lo anterior, tal como se ha manifestado anteriormente, el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que la ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango nos indica que

el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, con base en el principio de legalidad que rige la función electoral, se aplica mutatis mutandis lo dispuesto en el artículo 56 y demás relativos y aplicables de dicha Ley General de Partidos Políticos para el caso que nos ocupa.

Esto en razón de la obligación que tiene este órgano colegiado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 360 de la Ley General de Partidos Políticos, 63, párrafo 5 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 35, 38, 74, 75, 76, 81, 86, 87, 88 numeral 1, fracción XIV, 164, 179 numeral 1, 360 párrafo 1, fracción III y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de Partidos Políticos para el ejercicio 2019 en los términos siguientes:

TIPO DE APORTACIÓN	MONTO
Límite anual de aportación de militantes	1,347,962.22
Límite de aportación de simpatizantes y candidatos	4,348,411.16
Límite de aportación individual de simpatizantes	217,420.55

SEGUNDO. Los Partidos Políticos que rebasen los límites de militantes, simpatizantes y candidatos de Partidos Políticos determinados en el punto inmediato anterior, constituye una infracción en términos de lo dispuesto en el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Túrnese esta determinación al Presidente del Consejo General, para que sea puesta a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección y sea dicha instancia colegiada la que lo apruebe o rechace en definitiva.

Así lo acordó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que da fe.----------

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

C.P. MA. CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del cual se determinan los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos de partidos políticos para el ejercicio dos mil diecinueve, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP02/2019.